



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE: JDC-TP-53/2021.**

**RECURRENTE:** C. DEMETRIO CAMARENA  
COTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
ELECTORAL ORGANIZADORA DE SONORA,  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL Y LA COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATAL DE SONORA, TODOS DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. DEMETRIO CAMARENA COTA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: *"LA VIOLACIÓN DE LOS PROPIOS INVITACIONES (CONVOCATORIAS), ESTATUTOS, LEYES REGLAMENTOS EMITIDOS POR ESE MISMO PARTIDO POLÍTICO, PERO SOBRE TODO A NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS, EN CONTRA DEL SUSCRITO **DEMETRIO CAMARENA COTA**".*

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... EN CUANTO, A LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO DE DEMANDA, EN LOS NUMERALES I Y VI, DENOMINADAS CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL Y COPIA DEL ACUERDO SG/330/2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, DÍGASELE QUE **NO HA LUGAR A ADMITIR DE CONFORMIDAD** DICHAS PROBANZAS... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO DE FORMA INDIVIDUAL... SE TURNA AL MAGISTRADA **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número REP-PAN-015/2021, COEESON-JI-05/2021, así como con escrito constante de diecinueve fojas útiles, signados por los CC. Jesús Eduardo Chávez Leal, Francisco Erick Martínez Rodríguez y Omar Flores Rodríguez, en sus caracteres de Representante, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Estatal de la Elección de Sonora, y Apoderado, respectivamente, todos del Partido Acción Nacional. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto los oficios de cuenta número REP-PAN-015/2021, COEESON-JI-05/2021, así como con escrito constante de diecinueve fojas útiles, signados por los CC. CC. Jesús Eduardo Chávez Leal, Francisco Erick Martínez Rodríguez y Omar Flores Rodríguez, en sus caracteres de Representante, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Estatal de la Elección de Sonora, y Apoderado, respectivamente, todos del Partido Acción Nacional, téngase a cada una de las autoridades mencionadas, remitiendo constancias de publicitación y un informe circunstanciado, referentes al medio de impugnación (ff.02-11), promovido por el C. Demetrio Camarena Cota, por su propio derecho, mediante el cual impugna *"la violación de los propios(sic) invitaciones (convocatorias), estatutos, leyes reglamentos emitidos por ese mismo partido político, pero sobre todo a nuestra propia CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS, en contra del suscrito DEMETRIO CAMARENA COTA"*; mismo que, por cumplir los requisitos a que refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Consistente en copia simple del acuerdo SG/281/2021 e invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Sonora (ff.30-65,102-137).
2. **Documental:** Copia impresa de acuse de recibido por parte de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Sonora, de los registros de candidaturas, a nombre del C. Luis Alberto Plascencia Osuna como propietario y de Demetrio Camarena Cota como suplente (ff.66-67).
3. **Documental:** Copia simple de los acuerdos de la Comisión Organizadora de Elecciones en el Estado de Sonora en su sesión del día 29 de marzo del año 2021 (ff.68-91).
4. **Documental:** Copia simple del Acuerdo CPE02/290321 de acta de sesión extraordinaria (ff.96-100)
5. **Documental:** Copia de la cédula de recibido por el Licenciado Francisco Erick Martínez Rodríguez Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional para Sonora, del Juicio de inconformidad presentado el día 11 de abril del año 2021(ff.138-139, 140-149)

En cuanto, a las documentales ofrecidas por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, en los numerales I y VI, denominadas Convenio de Coalición Parcial y copia del acuerdo SG/330/2021 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente, dígasole que **no ha lugar** a admitir de conformidad dichas probanzas, toda vez que

las mismas fueron ofrecidas más no aportadas, no señalan que deban de requerirse, ni está justificada que fueron solicitadas oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, continuando con los oficios REP-PAN-015/2021, COEESON-JI-05/2021, así como con escrito mencionado en cuenta, (ff.158-159, 383-384 y 599-617), se tiene a las autoridades Estatales y Nacional del Partido Acción Nacional, **rindiendo** de forma individual, el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación a la **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 01 **(UNA)** foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-53/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**